

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
DEMANDADO: NELSON MUÑOZ
Radicación: 2020-00048-00 FOL.112 TOMO VIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 292

El Doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** identificado con C.C. N. 7.699.039, TP. N. 102.611, actuando como apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra del señor **NELSON MUÑOZ** identificado con **C.C. N. 96354508**; de la revisión de la demanda y sus anexos (**títulos valores**), encuentra el Despacho que éstos documentos son copia de sus originales, por consiguiente y antes de proferir decisión de fondo, se requerirá a la parte demandante para que allegue por correo certificado la demanda y sus anexos en original, como quiera que para la admisión de esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que allegue por correo certificado la demanda y sus anexos en original, junto con los títulos valores (Pagarés **N.075206100007983 y 4866470211871025**); lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
DEMANDADO: JOSE ALBEIRO PIEDREHITA RAMIREZ
Radicación: 2020-00049-00 FOL.113 TOMO VIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 293

El Doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** identificado con C.C. N. 7.699.039, TP. N. 102.611, actuando como apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra del señor **JOSE ALBEIRO PIEDREHITA RAMIREZ** identificado con **C.C. N. 17711257**; de la revisión de la demanda y sus anexos (**título valor**), encuentra el Despacho que éstos documentos son copia de sus originales, por consiguiente y antes de proferir decisión de fondo, se requerirá a la parte demandante para que allegue por correo certificado la demanda y sus anexos en original, como quiera que para la admisión de esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que allegue por correo certificado la demanda y sus anexos en original, el título valor (Pagaré **N.075606100006919**); lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO HOPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandada: ZUNILDA CASTRO TRUJILLO
Radicado: 2008-0128-00 Fl.-137 T. IV

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 294

La doctora Diana Lorena Quiceno Cadena actuando como apoderada judicial de la parte demandada, solicita mediante escrito allegado al expediente la devolución de dineros en depósitos judiciales por concepto de arrendamientos del inmueble ubicado en la carrera 8 N. 1 BIS – 10 barrio El Olímpico que fueron consignados por el secuestre designado dentro del presente asunto, señor José Domingo Herrera, y que según lo manifestado por el auxiliar de la justicia consignó dichos dineros para este proceso con un número de cédula equivocado, esto es, C.C. 30.516.127, razón por la cual mediante derecho de petición solicitó al Banco Agrario la corrección de dicho número de cédula, obteniendo como respuesta que se han consignado 46 depósitos judiciales y que el respectivo juzgado debe ordenar los pagos y la corrección de la cedula de ciudadanía de la señora ZUNILDA CASTRO TRUJILLO.

Señala la peticionaria que la señora ZUNILDA YARA YATE identificada con la C.C. 30.516.127 exp. Puerto Rico, Caquetá, manifestó mediante declaración extraprocesal adjunta, que ella no es la propietaria del inmueble ubicado en la carrera 8 N. 1 BIS – 10 barrio El Olímpico, y que los dineros que fueron consignados con su número de cédulas son de la señora ZUNILDA CASTRO TRUJILLO por ser la propietaria del inmueble.

Por lo anterior, insiste la apoderada de la demandada que se ordene a favor de su prohijada el pago de dichos títulos judiciales los cuales le pertenecen debido a que el proceso se terminó por desistimiento tácito.

Se allegan declaraciones extra-juicio, derecho de petición dirigido al Banco Agrario de Colombia S.A y copia de las consignaciones que fueron realizadas dentro del proceso.

Previo a resolver, es preciso aclarar que este Despacho Judicial mediante auto interlocutorio 863 de fecha 24 de octubre de 2019, decidió negar la solicitud de pago de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso, por lo considerado en dicha providencia, petición fue elevada por la apoderada de la señora a ZUNILDA CASTRO TRUJILLO.

Conforme lo anterior, este operador judicial ordenará estarse a lo resuelto en auto interlocutorio N. 863 del 24 de octubre de 2019.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto en auto interlocutorio 863 de fecha 24 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez